

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 124 -2011-CD/OSIPTEL**

Lima, 29 de setiembre de 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2011-CD-GPRC/MI
MATERIA	: Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C. / Convergía Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El escrito recibido con fecha 16 de agosto de 2011, presentado por América Móvil Perú S.A.C., mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión con Convergía Perú S.A., dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 097-2011-CD/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 536-GPR/2010 de fecha 20 de setiembre de 2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 097-2011-CD/OSIPTEL de fecha 21 de julio de 2011, se dictó el Mandato de Interconexión correspondiente estableciendo las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de América Móvil Perú S.A.C. puedan acceder al servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada de Convergía Perú S.A., vía el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del

Perú S.A.A., con liquidación directa, así como las condiciones bajo las cuales América Móvil Perú S.A.C. prestará a Convergía Perú S.A. el servicio de facturación y recaudación, sujetándose a las condiciones establecidas en la misma resolución y los Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 5 del Informe N° 398-GPRC/2011;

Que, mediante el escrito señalado en la sección de VISTOS, América Móvil Perú S.A.C. interpuso recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión con Convergía Perú S.A., dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 097-2011-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 537-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde desestimar las pretensiones formuladas y en consecuencia, declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por América Móvil Perú S.A.C.;

Que, asimismo, corresponde que se declare infundada la solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2011-CD/OSIPTEL presentada por América Móvil Perú S.A.C.;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 434 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por América Móvil Perú S.A.C. el 16 de agosto de 2011, y en consecuencia, confirmar la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2011-CD/OSIPTEL; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N° 536-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Artículo 2º.- Declarar Infundada la solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2011-CD/OSIPTEL presentada por América Móvil Perú S.A.C. de fecha 16 de agosto de 2011; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N° 536-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 536-GPRC/2011 a América Móvil Perú S.A.C. y a Convergía Perú S.A.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 536-GPRC/2011 en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo